

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 2 de diciembre de 2021 expiró el término concedido a la parte demandante para que acatara el requerimiento del auto de fecha 15 de octubre de 2021, sin que se diera cumplimiento a la carga procesal exigida en el mencionado auto. Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 21 de febrero de 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto termina proceso por desistimiento tácito Art. 317- 1C.G.P.
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: José Hernando Romero Serrano
Demandado	: Oscar Londoño Quiceno
Radicado	: 630014003007-2019-00011-00

---

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de octubre de 2021, presentando la liquidación del crédito (actuación 2 del expediente digital).

Así las cosas, se dará por terminado este proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada en éste asunto y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por José Hernando Romero Serrano en contra de Oscar Londoño Quiceno, por lo considerado anteriormente.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 30 de enero de 2019, la cual a continuación se pasa a detallar:

- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de la medida, que posea el demandado en los siguiente establecimientos financieros: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, CITI BANK, BANCO COLPATRIA HOY SCOTI, DAVICIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Armenia.-

Las medidas decretadas mediante autos del 22 de febrero y 8 de mayo de 2019 fueron levantadas a través de proveído del 22 de agosto de 2019.-

**TERCERO:** Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

**QUINTO:** No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso).

**SEXTO:** Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.  
032 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022  
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cbb6212bac23816ca553d5054d920abbbaab83cd09560e51ba86fe2c0e278c**

Documento generado en 21/02/2022 03:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**